



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 020-99086 y 020-99133 expedidos con una antelación no superior a un (1) mes de vigencia, tal como lo dispone el artículo 468, numeral 1, inciso 2 del C.G.P.
2. Arrimará el escrito de demanda debidamente digitalizado pues algunas páginas se encuentran ilegibles (por ejemplo, la página 3 del archivo electrónico 01, contentivo de la demanda y sus anexos).
3. Aclarará cómo obtuvo el canal digital donde deber ser notificada la parte demandada, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
4. La dirección digital de la parte demandante deberá coincidir con aquella que figura en el certificado de existencia y representación de dicha entidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Se recuerda a la parte demandante que deberá adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pueda conseguir mediante derecho de petición relativas al dominio, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7ad0fe02fd82b7a05eb8f106ac944f9825263241e1aca9a90c5b62eedda4cf**
Documento generado en 14/12/2020 12:36:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>